

1 **Proyecto de real decreto por el que se establece la ordenación y las**
2 **enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.**

3 La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley
4 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción
5 de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica
6 la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las
7 medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo
8 a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la
9 Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

10 De acuerdo con este enfoque, el título preliminar del nuevo texto de la Ley
11 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, incorpora entre los principios y
12 fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia
13 según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones
14 Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño
15 universal para el aprendizaje.

16 Al mismo tiempo, la ley reformula, en primer lugar, la definición de currículo,
17 enumerando los elementos que lo integran y señalando a continuación que su
18 configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo de los
19 alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno
20 desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los
21 derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad
22 actual, sin que en ningún caso pueda suponer una barrera que genere abandono
23 escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación. En consonancia
24 con esta visión, la ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en
25 el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral
26 necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias.

27 Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y
28 las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las
29 enseñanzas mínimas. De este modo, corresponderá al Gobierno, previa consulta
30 a las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias,
31 contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que
32 constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez,
33 serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito
34 territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.
35 Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y completar, en su
36 caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y
37 tal como se recoge en la propia ley.

38 Con relación a la Educación Secundaria Obligatoria, la nueva redacción de la ley
39 subraya, en primer lugar, la necesidad de propiciar el aprendizaje competencial,
40 autónomo, significativo y reflexivo en todas las materias. En los tres primeros
41 cursos, se fija cuáles habrán de ser estas materias, permitiendo su integración
42 en ámbitos. En el último curso de la etapa, en cambio, se indica que
43 corresponderá al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas,
44 determinar el resto de materias no obligatorias entre las que habrá de optar el

1 alumnado. Con objeto de facilitar esta elección y teniendo en cuenta el carácter
2 orientador de este curso, se establece que dichas materias podrán agruparse en
3 distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y
4 los diversos campos de la formación profesional.

5 Al mismo tiempo, la ley señala que aspectos como la comprensión lectora, la
6 expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el
7 emprendimiento, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación
8 emocional y en valores, la educación para la paz y no violencia y la creatividad
9 deberán trabajarse desde todas las materias. Asimismo, se prevé que la
10 educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la igualdad entre hombres y
11 mujeres, la formación estética y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales
12 sean objeto de un tratamiento transversal. Por último, se establece que todo el
13 alumnado deberá cursar Educación en Valores Cívicos y Éticos en uno de los
14 cursos de la etapa.

15 En consonancia con los principios de educación común y de atención a la
16 diversidad del alumnado, se prevé la aplicación de diferentes medidas
17 organizativas y curriculares de atención a la diversidad, orientadas a facilitar la
18 consecución de los objetivos de la etapa a todo el alumnado; entre estas medidas
19 destaca la recuperación de los programas de diversificación curricular, previstos
20 para alumnado que se estime que puede beneficiarse de una metodología
21 específica para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria
22 Obligatoria. Por otra parte, se determina que los equipos docentes podrán
23 proponer que el alumnado cuyo perfil académico así lo aconseje se incorpore a
24 un ciclo formativo de grado básico, que garantizará a quienes lo cursen la
25 adquisición de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un
26 entorno vinculado al mundo profesional, así como la obtención del título
27 correspondiente si se superan dichas enseñanzas.

28 Al igual que en la Educación Primaria, la ley establece que la evaluación durante
29 esta etapa servirá para medir el grado de consecución de los objetivos y de las
30 competencias establecidas, siendo este el criterio que deberán tenerse en
31 cuenta a la hora de decidir la promoción de un curso a otro. Asimismo, se señala
32 que la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter
33 excepcional, por lo que solo se podrá utilizar una vez en el mismo curso y dos
34 veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. Para la titulación será
35 preciso que el alumnado alcance las competencias y los objetivos de la etapa.
36 En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas de manera colegiada por el
37 equipo docente.

38 En función de la nueva regulación que la ley establece con relación a las
39 evaluaciones de diagnóstico y conforme a lo establecido en el artículo 144.1, se
40 prevé que en el segundo curso de la etapa los centros evalúen las competencias
41 adquiridas por sus alumnos y alumnas. Esta evaluación, responsabilidad de las
42 Administraciones educativas, tendrá carácter informativo, formativo y orientador
43 para los centros, para los alumnos y sus familias y para el conjunto de la
44 comunidad educativa.

1 En desarrollo de lo anteriormente expuesto, y recogiendo al mismo tiempo el
2 mandato del artículo 6.3 de la ley, que encomienda al Gobierno, previa consulta
3 a las comunidades autónomas, la determinación de los aspectos básicos del
4 currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, este real decreto establece
5 los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa.
6 La concreción en términos competenciales de estos fines y principios se recoge
7 en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, en el que
8 se identifican las competencias clave y el grado de desarrollo de las mismas
9 previsto al finalizar la etapa. Por otro lado, para cada una de las materias, se fijan
10 las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de
11 evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos.

12 Además, con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica, se propone una
13 definición de situación de aprendizaje y se enuncian orientaciones para su
14 diseño.

15 Finalmente, se establece para las diferentes materias el horario escolar que
16 corresponde a las enseñanzas mínimas, de acuerdo con la proporción
17 establecida en el artículo 6.4 de la ley orgánica.

18 En esta norma se recogen, además, otras disposiciones referidas a aspectos
19 esenciales de la ordenación de la etapa, como la tutoría, la orientación, la
20 evaluación o los criterios para la promoción y la titulación. Se determinan también
21 las condiciones en las que se puede realizar una modificación y adaptación del
22 currículo para el alumnado que lo requiera, y se regulan otras vías de acceso al
23 título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

24 El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos
25 en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento
26 Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a
27 los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la
28 regulación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria conforme a
29 la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras las
30 modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por
31 la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De
32 acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación
33 imprescindible de la estructura de estas enseñanzas al no existir ninguna
34 alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios
35 de seguridad jurídica y eficiencia resulta coherente con el ordenamiento jurídico
36 y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también
37 con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y
38 durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la
39 participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de
40 audiencia e información pública.

41 En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las
42 comunidades autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación y
43 ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Política
44 Territorial.

1 En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional
2 de acuerdo con el Consejo de Estado y la Ministra de Política Territorial, y previa
3 deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de 2021,

4 **DISPONGO:**

5 **Artículo 1. Objeto.**

6 El presente real decreto tiene por objeto establecer la ordenación y las
7 enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

8 **Artículo 2. Definiciones.**

9 A efectos de este real decreto, se entenderá por:

10 a) **Objetivos:** Logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar
11 la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias
12 clave.

13 b) **Competencias clave:** Desempeños que se consideran imprescindibles para
14 que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario
15 formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las
16 competencias clave aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado al
17 término de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español
18 de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la
19 Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el
20 aprendizaje permanente.

21 c) **Competencias específicas:** Desempeños que el alumnado debe poder
22 desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes
23 básicos de cada materia o ámbito. Las competencias específicas constituyen un
24 elemento de conexión entre, por una parte, el perfil de salida del alumnado, y por
25 otra, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación.

26 d) **Criterios de evaluación:** Referentes que indican los niveles de desempeño
27 esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren
28 las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento
29 determinado de su proceso de aprendizaje.

30 e) **Saberes básicos:** Conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los
31 contenidos propios de una materia o ámbito cuyo aprendizaje es necesario para
32 la adquisición de las competencias específicas.

33 f) **Situaciones de aprendizaje:** Situaciones y actividades que implican el
34 despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias
35 clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo
36 de las mismas.

37 **Artículo 3. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del**
38 **sistema educativo.**

39 1. La Educación Secundaria Obligatoria es una etapa educativa que constituye,
40 junto con la Educación Primaria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la
41 Educación Básica.

- 1 2. Esta etapa comprende cuatro cursos y se organiza en materias y en ámbitos.
2 3. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios
3 postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

4 **Artículo 4. Fines.**

5 La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria consiste en lograr que el
6 alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus
7 aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y
8 consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida
9 saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y para
10 su inserción laboral; y formarlos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones
11 como ciudadanos.

12 **Artículo 5. Principios generales.**

13 1. La Educación Secundaria Obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y en
14 régimen ordinario se cursará, con carácter general, entre los doce y los dieciséis
15 años de edad, si bien los alumnos y las alumnas tendrán derecho a permanecer
16 en la etapa hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice
17 el curso.

18 2. En esta etapa se prestará especial atención a la orientación educativa y
19 profesional del alumnado. En este ámbito se incorporará, entre otros aspectos,
20 la perspectiva de género. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades
21 educativas específicas del alumnado con discapacidad o que se encuentre en
22 situación de vulnerabilidad.

23 3. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los
24 principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.
25 Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención
26 a la diversidad, organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el
27 ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas
28 adecuada a las características de su alumnado.

29 4. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las
30 adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los
31 agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias
32 optativas, los programas de refuerzo y las medidas de apoyo personalizado para
33 el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

34 5. Las Administraciones educativas determinarán las condiciones específicas en
35 que podrá configurarse una oferta organizada por ámbitos y dirigida a todo el
36 alumnado o al alumno o alumna para quienes se considere que su avance se
37 puede ver beneficiado de este modo.

38 6. Asimismo, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de
39 carácter significativo para el desarrollo de las competencias, promoviendo la
40 autonomía y la reflexión.

1 **Artículo 6. Principios pedagógicos.**

2 1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para todo el alumnado
3 de esta etapa atendiendo a su diversidad. Asimismo, arbitrarán métodos que
4 tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan
5 la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

6 2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo
7 de las competencias establecidas en el Perfil de salida del alumnado al término
8 de la enseñanza básica y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el
9 uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un
10 tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

11 3. Para fomentar la integración de las competencias trabajadas, se dedicará un
12 tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos y relevantes
13 y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la
14 autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

15 4. Sin perjuicio de su tratamiento específico, la comprensión lectora, la expresión
16 oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el
17 emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico,
18 la educación emocional y en valores, la igualdad de género y la creatividad se
19 trabajarán en todas las materias. En todo caso se fomentarán de manera
20 transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la formación
21 estética, la educación para la sostenibilidad y el consumo responsable, el respeto
22 mutuo y la cooperación entre iguales.

23 5. Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de
24 aprendizaje de las lenguas extranjeras. En dicho proceso se priorizarán la
25 comprensión, la expresión y la interacción oral.

26 6. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan
27 que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación
28 impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos y alumnas.

29 7. De igual modo, corresponde a las Administraciones educativas regular
30 soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos y alumnas que
31 manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la
32 actividad ordinaria de los centros, de los alumnos y alumnas de alta capacidad
33 intelectual y de los alumnos y alumnas con discapacidad.

34 **Artículo 7. Objetivos.**

35 La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y
36 las alumnas las capacidades que les permitan:

37 a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el
38 respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad
39 entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos
40 humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el
41 ejercicio de la ciudadanía democrática.

- 1 b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en
2 equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas
3 del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- 4 c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y
5 oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan
6 discriminación entre hombres y mujeres.
- 7 d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad
8 y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los
9 prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver
10 pacíficamente los conflictos.
- 11 e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información
12 para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las
13 competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su
14 funcionamiento y utilización.
- 15 f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se
16 estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos
17 para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de
18 la experiencia.
- 19 g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la
20 participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para
21 aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- 22 h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua
23 castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma,
24 textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el
25 estudio de la literatura.
- 26 i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera
27 apropiada.
- 28 j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia
29 propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.
- 30 k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros,
31 respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e
32 incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el
33 desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la
34 sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales
35 relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto
36 hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente,
37 contribuyendo a su conservación y mejora.
- 38 l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas
39 manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y
40 representación.

41 **Artículo 8. Organización de los tres primeros cursos.**

- 42 1. Las materias de los tres primeros cursos serán las siguientes:

- 1 a) Biología y Geología.
- 2 b) Educación Física.
- 3 c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- 4 d) Física y Química.
- 5 e) Geografía e Historia.
- 6 f) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.
- 7 g) Lengua Extranjera.
- 8 h) Matemáticas.
- 9 i) Música.
- 10 j) Tecnología y Digitalización.
- 11 Las Administraciones educativas podrán incluir una segunda lengua extranjera
12 entre las materias a las que se refiere este apartado.
- 13 2. En cada uno de los tres cursos todos los alumnos y alumnas cursarán las
14 materias siguientes:
- 15 a) Biología y Geología y/o Física y Química.
- 16 b) Educación Física.
- 17 c) Geografía e Historia.
- 18 d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.
- 19 e) Lengua Extranjera.
- 20 f) Matemáticas.
- 21 g) Música y/o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- 22 3. En al menos uno de los tres cursos, todo el alumnado cursará la materia
23 Tecnología y Digitalización.
- 24 4. Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán
25 alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo
26 monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la
27 comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá
28 incluir, al menos, Cultura Clásica, una materia para el desarrollo de la
29 competencia digital y una segunda lengua extranjera si esta no se ha incluido
30 entre las materias previstas en el apartado primero de este artículo. En el caso
31 de la segunda lengua extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos.
- 32 5. Con objeto de reforzar la inclusión, las Administraciones educativas podrán
33 incorporar en estos cursos las lenguas de signos españolas.
- 34 6. Los centros podrán establecer agrupaciones en ámbitos de todas las materias
35 de los tres primeros cursos de la etapa en el marco de lo establecido a este
36 respecto por sus respectivas Administraciones educativas.

1 7. Para favorecer la transición entre la Educación Primaria y la Educación
2 Secundaria Obligatoria, en la organización de esta última, las Administraciones
3 educativas procurarán que los alumnos y alumnas de primero y segundo cursen
4 un máximo de una materia más que las áreas que compongan el último ciclo de
5 la Educación Primaria.

6 8. En aquellas comunidades autónomas que posean una lengua propia con
7 carácter oficial, podrán establecerse exenciones de cursar o de ser evaluados
8 de la materia correspondiente en las condiciones previstas en la normativa
9 autonómica. Dicha materia recibirá el tratamiento que las comunidades
10 autónomas afectadas determinen, garantizando, en todo caso, el objetivo de
11 competencia lingüística suficiente en ambas lenguas oficiales.

12 **Artículo 9. Organización del cuarto curso.**

13 1. Las materias que deberá cursar todo el alumnado de cuarto curso serán las
14 siguientes:

15 a) Educación Física.

16 b) Geografía e Historia.

17 c) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.

18 d) Lengua Extranjera.

19 e) Matemáticas A o Matemáticas B, en función de la elección de cada estudiante.

20 2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos y
21 alumnas deberán cursar tres materias de entre las siguientes:

22 a) Biología y Geología

23 b) Digitalización

24 c) Economía y Emprendimiento

25 d) Expresión Artística

26 e) Física y Química

27 f) Formación y Orientación Personal y Profesional

28 g) Latín

29 h) Música

30 i) Segunda Lengua Extranjera

31 j) Tecnología

32 3. Los alumnos y las alumnas podrán cursar una o más materias optativas de
33 acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas. Este
34 marco tendrá en cuenta, en su caso, la continuidad de las materias a las que se
35 refiere el artículo 8.3. Estas materias podrán configurarse como un trabajo
36 monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.

37 4. Con objeto de reforzar la inclusión, las Administraciones educativas podrán
38 incorporar en este curso las lenguas de signos españolas.

1 5. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios
2 postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la
3 elección de los alumnos y alumnas, los centros educativos podrán establecer
4 agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado segundo en distintas
5 opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los
6 diversos campos de la formación profesional, fomentando la presencia
7 equilibrada de ambos sexos en las diferentes ramas de estudio. En todo caso, el
8 alumnado deberá poder alcanzar, por cualquiera de las opciones que se
9 establezcan, el nivel de adquisición de las competencias establecido para la
10 Educación Secundaria Obligatoria en el Perfil de salida del alumnado al término
11 de la enseñanza básica.

12 6. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las opciones citadas en el
13 apartado segundo. Solo se podrá limitar la elección de los alumnos y alumnas
14 cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias
15 u opciones, determinado a partir de criterios objetivos establecidos previamente
16 por la Administración educativa correspondiente.

17 7. En aquellas comunidades autónomas que posean una lengua propia con
18 carácter oficial, podrán establecerse exenciones de cursar o de ser evaluados
19 de la materia correspondiente en las condiciones previstas en la normativa
20 autonómica. Dicha materia recibirá el tratamiento que las comunidades
21 autónomas afectadas determinen, garantizando, en todo caso, el objetivo de
22 competencia lingüística suficiente en ambas lenguas oficiales.

23 **Artículo 10. Educación en Valores Cívicos y Éticos.**

24 En algún curso de la etapa todo el alumnado cursará la materia de Educación en
25 Valores Cívicos y Éticos.

26 **Artículo 11. Competencias clave y Perfil de salida del alumnado al término** 27 **de la enseñanza básica.**

28 1. A efectos de este real decreto, las competencias clave son las siguientes:

29 a) Competencia en comunicación lingüística.

30 b) Competencia plurilingüe.

31 c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.

32 d) Competencia digital.

33 e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.

34 f) Competencia ciudadana.

35 g) Competencia emprendedora.

36 h) Competencia en conciencia y expresión culturales.

37 2. El Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica fija las
38 competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al
39 finalizar la enseñanza básica. Constituye el referente último del desempeño
40 competencial, tanto en la evaluación de las distintas etapas y modalidades de la
41 formación básica, como para la titulación de Graduado en Educación Secundaria

1 Obligatoria. Fundamenta el resto de decisiones curriculares, así como las
2 estrategias y orientaciones metodológicas en la práctica lectiva.

3 3. En el anexo I de este real decreto se definen cada una de las competencias
4 clave y el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

5 4. Las enseñanzas mínimas que establece este real decreto tienen por objeto
6 garantizar el desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil de salida.
7 Los currículos establecidos por las Administraciones educativas y la concreción
8 de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos tendrán,
9 asimismo, como referente dicho Perfil de salida.

10 **Artículo 12. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes** 11 **básicos.**

12 1. En el anexo II de este real decreto se fijan, para cada materia o ámbito, las
13 competencias específicas para la etapa, así como los criterios de evaluación y
14 los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.

15 2. Las agrupaciones por ámbitos que se establezcan al amparo de lo dispuesto
16 en los artículos 5.4 y 8.5 de este real decreto deberán respetar las competencias
17 específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las materias que
18 se integren en estos.

19 3. Para la adquisición y desarrollo, tanto de las competencias clave como de las
20 competencias específicas, el equipo docente planificará situaciones de
21 aprendizaje en los términos que dispongan las Administraciones educativas. Con
22 el fin de facilitar al profesorado su propia práctica se enuncian en el anexo III
23 orientaciones para su diseño.

24 **Artículo 13. Currículo.**

25 1. El conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de
26 saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación
27 Secundaria Obligatoria constituyen el currículo de esta etapa.

28 2. El presente real decreto fija los aspectos básicos del currículo que constituyen
29 las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria a los que se
30 refiere el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

31 3. Las Administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en
32 este real decreto, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, del que
33 formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que
34 requerirán con carácter general el 60 por ciento de los horarios escolares y el 50
35 por ciento para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

36 4. Los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán,
37 en su caso, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establecido por
38 las Administraciones educativas, concreción que formará parte de su proyecto
39 educativo.

1 **Artículo 14. Horario.**

2 1. En el anexo IV de este real decreto se establece, para las diferentes materias
3 de la Educación Secundaria Obligatoria, el horario escolar que corresponde a las
4 enseñanzas mínimas.

5 2. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de los ámbitos
6 será el resultante de la suma del asignado a las materias que se integren en
7 estos.

8 3. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios
9 escolares de que dispondrán los centros docentes para, conforme a lo dispuesto
10 en el artículo 6.3 de este real decreto, garantizar el desarrollo integrado de todas
11 las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter
12 transversal a todos los ámbitos y materias.

13 **Artículo 15. Evaluación.**

14 1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación
15 Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

16 2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una
17 alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo.
18 Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como
19 se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado
20 con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la
21 adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso
22 educativo, con los apoyos que cada uno precise.

23 3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en
24 cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o
25 ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de
26 adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.

27 4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice
28 de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en
29 cuenta sus criterios de evaluación.

30 5. La evaluación de un ámbito, en el caso de que se configure, se realizará
31 también de forma integrada.

32 6. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, o que curse uno de
33 los programas a los que se refiere el artículo 24 de este real decreto, se tomarán
34 como referencia los criterios establecidos, respectivamente, dentro de la
35 adaptación curricular correspondiente o para el programa cursado.

36 7. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los
37 procesos de enseñanza y su propia práctica docente a fin de conseguir la mejora
38 de los mismos.

39 8. El equipo docente llevará a cabo la evaluación final del alumnado de forma
40 colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

1 9. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados,
2 diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la
3 valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las
4 condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten
5 a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6 **Artículo 16. Promoción.**

7 1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán
8 adoptadas, de forma colegiada, por el equipo docente, atendiendo al grado de
9 consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas
10 y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la
11 alumna. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del
12 equipo docente responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido por
13 las Administraciones educativas.

14 2. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente
15 considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber
16 superado, no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se estime que
17 tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción
18 beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan
19 superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una
20 o dos materias. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se computarán
21 solo una vez las materias o ámbitos de distintos cursos que tengan idéntica
22 denominación.

23 3. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos
24 seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará
25 periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del
26 curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

27 Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos
28 planes, de acuerdo con lo dispuesto por las Administraciones educativas. Esta
29 circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación
30 previstos en los apartados anteriores

31 4. Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán
32 asimismo seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y
33 superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos
34 anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno
35 de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en
36 alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito
37 correspondiente.

38 5. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter
39 excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo
40 y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna.
41 En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una
42 sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

1 6. En los programas de diversificación curricular, las decisiones sobre la
2 permanencia un año más en los mismos se adoptarán exclusivamente a la
3 finalización del segundo año.

4 7. De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso,
5 aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo
6 docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias
7 clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite
8 de edad al que se refiere el artículo 5.1 de este real decreto.

9 8. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera
10 que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y
11 estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al
12 avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se
13 recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se
14 consideren adecuadas para este alumnado.

15 **Artículo 17. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

16 1. Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los
17 alumnos y alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan
18 adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el
19 Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo
20 establecido en el artículo 20.2 de este real decreto.

21 2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma
22 colegiada por el profesorado del alumno o la alumna. Las Administraciones
23 educativas podrán establecer criterios para orientar la toma de decisiones de los
24 equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave
25 establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la
26 etapa, siempre que dichos criterios no impliquen la fijación del número ni
27 tipología de las materias no superadas.

28 3. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se
29 expedirá sin calificación.

30 4. En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su
31 escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial
32 en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las
33 competencias clave definidas en el Perfil de salida.

34 5. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de
35 Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título, y hayan superado
36 los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 de este real decreto, teniendo
37 en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa
38 que se prevé en el artículo 16.7, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a
39 través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias
40 de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo
41 establecido por las Administraciones educativas competentes y con la
42 organización que dichas Administraciones dispongan.

1 **Artículo 18. Tutoría y orientación.**

2 1. En la Educación Secundaria Obligatoria, la acción tutorial acompañará el
3 proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

4 2. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas
5 necesarias para que la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa,
6 psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la
7 ordenación de esta etapa.

8 3. Los centros deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la
9 elección de las opciones y materias a las que se refiere el artículo 9.2 sea la más
10 adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.

11 4. Al finalizar el segundo curso se entregará a los padres, madres, tutoras o
12 tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador. Dicho consejo
13 incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de
14 las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres,
15 tutoras o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción más
16 adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un
17 Programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.

18 5. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización
19 obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que
20 incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o
21 profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador
22 tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su
23 futuro formativo.

24 6. Cuando el equipo docente estime conveniente proponer a padres, madres,
25 tutores o tutoras legales y al propio alumno o alumna su incorporación a un ciclo
26 formativo de grado básico al finalizar el tercer curso, dicha propuesta se
27 formulará a través de un nuevo consejo orientador que se emitirá con esa única
28 finalidad.

29 7. Las Administraciones educativas establecerán las características de los
30 consejos orientadores a los que se refieren los apartados anteriores.

31 **Artículo 19. Atención a las diferencias individuales.**

32 1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la
33 diversidad a los que se refiere el artículo 5.3 de este real decreto, corresponderá
34 a las Administraciones educativas establecer la regulación que permita a los
35 centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades
36 educativas concretas de sus alumnos y alumnas, teniendo en cuenta sus
37 circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.

38 2. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros,
39 estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las
40 competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de
41 la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer
42 una discriminación que impida a quienes se benefician de ellas obtener la
43 titulación correspondiente.

1 3. Para lograr este objetivo, se podrán realizar adaptaciones curriculares y
2 organizativas con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo
3 educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
4 mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales. En
5 particular, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas
6 metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el
7 alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta
8 dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones en ningún caso
9 se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

10 **Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales**

11 1. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones de
12 accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo, humanos y materiales,
13 que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas
14 especiales, y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos
15 que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

16 2. Con este propósito, establecerán los procedimientos oportunos para realizar
17 adaptaciones de los elementos del currículo que se aparten significativamente
18 de los que determina este real decreto cuando se precise de ellas para facilitar
19 a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán
20 buscando el máximo desarrollo posible de las competencias y contendrán los
21 referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que
22 este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

23 3. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 16.5, 16.6 y 16.7 de este real
24 decreto, la escolarización de este alumnado en la etapa de Educación
25 Secundaria Obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más,
26 siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación
27 Secundaria Obligatoria.

28 **Artículo 21. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.**

29 1. La identificación del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, así
30 como la valoración de dichas dificultades y la correspondiente intervención se
31 realizará de la forma más temprana posible y en los términos que determinen las
32 Administraciones educativas.

33 2. La escolarización de este alumnado se regirá por los principios de
34 normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva
35 en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

36 **Artículo 22. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo** 37 **español**

38 1. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema
39 educativo español se realizará atendiendo a sus circunstancias, edad e historial
40 académico. Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización
41 del centro, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea
42 a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor
43 tiempo posible del horario semanal.

1 2. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o
2 más cursos, podrán ser escolarizados en un curso inferior al que les
3 correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de
4 refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su
5 desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso
6 de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

7 **Artículo 23. Alumnado con altas capacidades intelectuales.**

8 En los términos que determinen las Administraciones educativas, se podrá
9 flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales,
10 de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa
11 o reducirse un curso la duración de la misma, cuando se prevea que son estas
12 las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su
13 socialización.

14 **Artículo 24. Programas de diversificación curricular**

15 1. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la
16 consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por
17 parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber
18 recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta
19 etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable
20 para la obtención del título.

21 2. La implantación de estos programas comportará la aplicación de una
22 metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de
23 conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la
24 establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos de la etapa y las
25 competencias establecidas en el Perfil de salida.

26 3. Con carácter general, los programas de diversificación curricular se llevarán a
27 cabo en dos años, desde tercer curso hasta el final de la etapa.

28 4. Podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular el alumnado
29 que, al finalizar segundo curso, no esté en condiciones de promocionar y el
30 equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso
31 no va a suponer un beneficio en su evolución académica.

32 5. Asimismo, el alumnado que finalice tercero y se encuentre en la situación
33 citada en el párrafo anterior podrá ser propuesto para su incorporación al primer
34 año del programa.

35 6. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado
36 que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de titular, si el equipo
37 docente considera que esta medida le permitirá obtener el título de Graduado en
38 Educación Secundaria Obligatoria sin exceder los límites de permanencia
39 previstos en los artículos 5.1 y 16.7.

40 7. En todos los casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de
41 la evaluación académica, un informe de idoneidad de la medida en los términos
42 que establezcan las Administraciones educativas, y se realizará una vez oído el

1 propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus madres, padres,
2 tutoras o tutores legales.

3 8. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de estos programas
4 que deberán, en todo caso, especificar la metodología, saberes básicos y
5 criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias establecidas
6 en el Perfil de salida.

7 9. Estos programas incluirán dos ámbitos específicos, uno de ellos con
8 elementos de carácter lingüístico y social, y otro con elementos de carácter
9 científico-tecnológico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa
10 no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursará
11 preferentemente en un grupo ordinario. Se podrá establecer además un ámbito
12 de carácter práctico.

13 10. El ámbito lingüístico y social incluirá, al menos, los aspectos básicos del
14 currículo correspondientes a las materias de Geografía e Historia, Lengua
15 Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura. El ámbito
16 científico-tecnológico incluirá, al menos, los correspondientes a las materias de
17 Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química, y, en su caso, Tecnología y
18 Digitalización. Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico
19 y social deberá cursarse como una de las tres materias establecidas en el párrafo
20 anterior. En el caso de incorporarse un ámbito de carácter práctico, este podrá
21 incluir los aspectos básicos del currículo correspondiente a Tecnología y
22 Digitalización.

23 11. Los centros podrán organizar los programas de diversificación curricular en
24 el marco de lo establecido por las Administraciones educativas y teniendo en
25 cuenta las necesidades de su alumnado.

26 12. Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con necesidades
27 educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo
28 que, con carácter general, se prevean para este alumnado.

29 **Artículo 25. Ciclos Formativos de Grado Básico.**

30 1. Los equipos docentes podrán proponer a madres, padres, tutoras o tutores
31 legales y al propio alumno o alumna, a través del correspondiente consejo
32 orientador, su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico cuando el
33 perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje, siempre que
34 cumplan los siguientes requisitos:

35 a) que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en
36 curso.

37 b) que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o,
38 excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

39 Las Administraciones educativas determinarán la intervención del propio
40 alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.

41 2. Los Ciclos Formativos de Grado Básico irán dirigidos preferentemente a
42 quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las

1 competencias de Educación Secundaria Obligatoria en un entorno vinculado al
2 mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones
3 socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la
4 continuación de su formación.

5 3. Los Ciclos Formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las
6 competencias establecidas en el Perfil de salida a través de enseñanzas
7 organizadas en los siguientes ámbitos:

8 a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes
9 materias: 1.º Lengua Castellana. 2.º Lengua Extranjera de Iniciación
10 profesional. 3.º Ciencias Sociales. 4.º En su caso, Lengua Cooficial.

11 b) Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias: 1.º
12 Matemáticas Aplicadas. 2.º Ciencias Aplicadas.

13 c) Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para
14 obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las
15 Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica
16 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

17 Asimismo, se podrán incluir otras materias o módulos que contribuyan al
18 desarrollo de dichas competencias.

19 4. En el anexo V de este real decreto se fijan, para los ámbitos a los que se
20 refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior, las competencias específicas,
21 así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de
22 saberes básicos.

23 5. Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas
24 formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del
25 alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva
26 aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el
27 trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la
28 comunicación.

29 6. La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial
30 consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado.
31 Las Administraciones educativas promoverán la cooperación y participación de
32 agentes sociales del entorno, otras instituciones y entidades, especialmente las
33 Corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no
34 gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, para el desarrollo
35 de estos programas.

36 7. La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado
37 básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria
38 Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las
39 competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este
40 apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad
41 correspondiente.

1 8. Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades
2 educativas especiales, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones
3 del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

4 Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de
5 realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las
6 necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

7 9. Las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de
8 ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades
9 educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su
10 inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el
11 marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al
12 menos hasta los 21 años.

13 **Artículo 26. Autonomía de los centros.**

14 1. Al establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, las
15 Administraciones educativas facilitarán a los centros el ejercicio de su autonomía
16 pedagógica, de organización y de gestión, en los términos recogidos en la Ley
17 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en las normas que la desarrollan y favorecerán
18 el trabajo en equipo del profesorado.

19 2. Corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo y
20 adaptación del currículo por parte de los centros, favoreciendo la elaboración de
21 modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que
22 atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado,
23 adecuándolo así a sus diferentes realidades educativas.

24 3. Los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las
25 materias de manera flexible y para adoptar las medidas organizativas o de
26 atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado.
27 Como parte de estas medidas, podrán establecer organizaciones didácticas que
28 impliquen impartir conjuntamente diferentes materias de un mismo ámbito, de
29 acuerdo con su proyecto educativo.

30 4. Los centros, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4, fijarán la concreción
31 de los currículos establecidos por la Administración educativa y la incorporarán
32 a su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y
33 metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de
34 una ciudadanía activa.

35 5. Igualmente, los centros promoverán compromisos educativos con las familias
36 o tutores legales de su alumnado en los que se consignen las actividades que
37 los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para
38 facilitar el progreso educativo del alumnado.

39 6. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar
40 experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes
41 de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del
42 calendario escolar o del horario lectivo de materias o ámbitos, en los términos
43 que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades

1 que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso,
2 suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las
3 familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

4 7. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y
5 evolución positiva desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria
6 Obligatoria, y desde esta a la Educación Secundaria Postobligatoria, las
7 Administraciones educativas y los centros establecerán mecanismos para
8 favorecer la coordinación entre las diferentes etapas.

9 **Artículo 27. Evaluación de diagnóstico.**

10 En el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria todos los centros
11 realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su
12 alumnado. Esta evaluación, que será responsabilidad de las Administraciones
13 educativas, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros,
14 para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el
15 conjunto de la comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter censal, tendrá
16 como marco de referencia el establecido en el artículo 144.1 de la Ley Orgánica
17 2/2006, de 3 de mayo.

18 **Artículo 28. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.**

19 Las Administraciones educativas garantizarán el derecho del alumnado a una
20 evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados
21 y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos
22 procedimientos, que, en todo caso, atenderán a las características de la
23 evaluación dispuestas en la legislación vigente.

24 **Artículo 29. Participación y derecho a la información de madres, padres, 25 tutoras o tutores legales.**

26 Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres, padres, tutoras o tutores
27 legales deberán participar y apoyar la evolución de su proceso educativo,
28 colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para
29 facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones
30 relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a los documentos
31 oficiales de evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que
32 se realicen a sus hijos o tutelados, sin perjuicio del respeto a las garantías
33 establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de
34 Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa
35 aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

36 **Artículo 30. Documentos e informes de evaluación.**

37 1. En la Educación Secundaria Obligatoria, los documentos oficiales de
38 evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial
39 académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

40 2. El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se
41 consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por
42 todo el territorio nacional.

1 3. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la norma de
2 la Administración educativa que establece el currículo correspondiente. Cuando
3 hayan de surtir efectos fuera del ámbito de una Comunidad Autónoma cuya
4 lengua tenga estatutariamente atribuido carácter oficial, se estará a lo dispuesto
5 en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento
6 Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7 **Artículo 31. Actas de evaluación.**

8 1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se
9 cerrarán tras la finalización del período lectivo. Comprenderán la relación
10 nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la
11 evaluación de las materias o ámbitos y las decisiones sobre promoción y
12 permanencia.

13 2. Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Básica en los
14 términos Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas; Suficiente (SU), Bien
15 (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas.

16 3. En el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la
17 evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los
18 procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su
19 evolución al alumno o a la alumna y a sus madres, padres, tutoras o tutores
20 legales.

21 4. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo y
22 llevarán el visto bueno del director del centro.

23 **Artículo 32. Expediente académico.**

24 1. El expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del
25 centro, los del alumno o alumna, así como la información relativa a su proceso
26 de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al
27 menos, los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos, las decisiones
28 de promoción y titulación, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones
29 curriculares que se hayan adoptado para el alumno o alumna, y, en su caso, la
30 fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización
31 obligatoria a la que se refiere el artículo 17.4 de este real decreto.

32 2. En el caso de que existan materias que hayan sido cursadas de forma
33 integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de
34 dicho ámbito, la indicación expresa de las materias integradas en el mismo.

35 3. La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponden a los
36 centros docentes en que se hayan realizado los estudios de las enseñanzas
37 correspondientes y serán supervisados por la Inspección educativa.

38 **Artículo 33. Historial académico.**

39 1. El historial académico llevará el visto bueno del director o directora y tendrá
40 valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos
41 identificativos del alumno o alumna, las materias o ámbitos cursados en cada
42 uno de los años de escolarización, las medidas curriculares y organizativas

1 aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción y
2 permanencia, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que
3 se han producido los diferentes hitos. Deberá figurar, asimismo, la indicación de
4 las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

5 2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias
6 hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar, en el historial, la
7 calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que
8 figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

9 3. Tras finalizar la etapa, el historial académico de Educación Secundaria
10 Obligatoria se entregará a las madres, padres, tutoras o tutores del alumno o
11 alumna.

12 **Artículo 34. Informe personal por traslado.**

13 1. En el caso de que el alumno o la alumna se traslade a otro centro antes de
14 finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a petición de
15 este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico.
16 El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico. La
17 matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del historial
18 académico.

19 2. El informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones
20 que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas curriculares y
21 organizativas, y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas
22 acerca del progreso general del alumno o la alumna.

23 **Artículo 35. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.**

24 1. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos
25 para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la
26 integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así
27 como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro.

28 2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la
29 cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad
30 de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de
31 protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la
32 disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

33 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación
34 descritos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes
35 realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que
36 quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación, y se cumplan las
37 garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de
38 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos
39 digitales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo
40 Común de las Administraciones Públicas, y por la normativa que las desarrolla.

41 4. El expediente electrónico del alumno estará constituido, al menos, por los
42 datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo
43 establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el

1 Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración
2 Electrónica.

3 5. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, previa consulta a las
4 Comunidades Autónomas, establecerá la estructura y formato de, al menos, los
5 datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación del expediente
6 electrónico del alumno descritos en la presente disposición, de acuerdo con lo
7 previsto en el artículo 111.bis y en el apartado 4 de la disposición adicional
8 vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que junto con otros
9 garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información
10 utilizados en el sistema educativo español.

11 **Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.**

12 1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria
13 Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda
14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

15 2. Las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los
16 alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres, tutores o tutoras del
17 alumnado menor de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir
18 enseñanzas de religión.

19 3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los
20 alumnos y las alumnas cuyos padres, madres, tutores o tutoras no hayan optado
21 por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa.
22 Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan
23 al desarrollo de los elementos transversales de las competencias a través de la
24 realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución
25 colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión
26 y la responsabilidad. En todo caso las actividades propuestas irán dirigidas a
27 reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la
28 interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes.

29 Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán
30 el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho
31 religioso ni a cualquiera materia de la etapa.

32 4. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los
33 mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa.
34 La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas con las
35 que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación se ajustará a lo establecido
36 en los mismos.

37 5. La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las
38 diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de
39 cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la
40 jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

41 6. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las
42 calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de
43 religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en

1 concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos
2 a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre
3 los solicitantes.

4 **Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español**
5 **impartidas en lenguas extranjeras.**

6 1. Las Administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las
7 materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga
8 modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real
9 decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos y
10 alumnas adquieran la terminología propia de las materias en ambas lenguas.

11 2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas
12 extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado
13 establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no
14 se incluirán requisitos lingüísticos.

15 **Disposición adicional tercera. Educación de Personas Adultas.**

16 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de
17 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los
18 conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán
19 con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los
20 principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la
21 enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

22 2. Con objeto de que el alumnado adquiera una visión integrada del saber que le
23 permita desarrollar las competencias y afrontar con éxito los principales retos y
24 desafíos globales del siglo XXI, las enseñanzas de esta etapa se organizarán de
25 forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos:

26 a) **Ámbito de comunicación**, en el que se integrarán las enseñanzas mínimas
27 recogidas en el anexo II de este real decreto referidos a las materias Lengua
28 Castellana y Literatura y Lengua Extranjera. Además, incorporará la materia
29 Lengua Cooficial y Literatura en aquellas comunidades autónomas que la
30 tengan.

31 b) **Ámbito social**, en el que se integrarán las enseñanzas mínimas recogidas en
32 el anexo II de este real decreto relacionados con las materias Geografía e
33 Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos.

34 c) **Ámbito científico-tecnológico**, en el que se integrarán las enseñanzas mínimas
35 recogidas en el anexo II del presente real decreto relacionados con las
36 materias Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y
37 Digitalización.

38 3. Las Administraciones educativas incorporarán a los correspondientes
39 ámbitos, si así lo consideran conveniente, aspectos curriculares de las restantes
40 materias a las que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica
41 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

42 4. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos
43 cursos.

1 5. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los procedimientos
2 para el reconocimiento de la formación del sistema educativo español que el
3 alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas
4 adquiridos a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su
5 orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de cada uno de los
6 ámbitos de conocimiento.

7 6. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los
8 tres ámbitos a los que hace referencia el apartado segundo tendrá validez en
9 todo el Estado.

10 7. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de
11 Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el equipo docente
12 podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación
13 Secundaria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los
14 ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales
15 de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en
16 cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y
17 laboral de cada alumno o alumna.

18 8. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias,
19 organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de
20 dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación
21 Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas
22 y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres
23 ámbitos de conocimiento citados y corresponderá a las propias Administraciones
24 determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas
25 quienes concurren ellas, de acuerdo con su historia académica previa.

26 9. Corresponderá igualmente a las Administraciones educativas garantizar que
27 las pruebas a las que se refiere el apartado anterior cuenten con las medidas de
28 accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con
29 necesidades educativas especiales.

30 **Disposición adicional cuarta. Calendario.**

31 El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas,
32 comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

33 **Disposición transitoria primera. Aplicabilidad del Real Decreto 1105/2014,** 34 **de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la** 35 **Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.**

36 Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica
37 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización, los objetivos y los
38 programas de Educación Secundaria Obligatoria, las enseñanzas mínimas de
39 esta etapa se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de
40 diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación
41 Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En todo caso, se tendrá en cuenta que
42 los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos a dicho real
43 decreto tienen carácter meramente orientativo.

1 **Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad del Real Decreto XXX/XX por**
2 **el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria,**
3 **así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación**
4 **Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.**

5 En el curso escolar 2022-2023, en aquellos cursos en los que no haya tenido
6 aún lugar la implantación de las modificaciones indicadas en la disposición final
7 primera, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos x, x del Real
8 Decreto XXX/XX por el que se regulan la evaluación y la promoción en la
9 Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la
10 Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

11 **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

12 1. Queda derogado el Real Decreto 1105/2014, de 26 de febrero, por el que se
13 establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del
14 Bachillerato en todo lo referente a la Educación Secundaria Obligatoria, sin
15 perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de este real
16 decreto.

17 2. Asimismo, quedan derogados los artículos x, x del Real Decreto XXX/XX por
18 el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así
19 como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria
20 Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, sin perjuicio de lo
21 establecido en la disposición transitoria segunda de este real decreto.

22 3. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se
23 opongán a lo establecido en este real decreto.

24 **Disposición final primera. Calendario de implantación.**

25 Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos
26 de la Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero
27 y tercero en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo y cuarto en
28 el curso 2023-2024.

29 **Disposición final segunda. Carácter básico.**

30 El presente Real Decreto se dicta al amparo de las competencias que atribuye
31 al Estado el artículo 149.1.30^a de la Constitución sobre la regulación de las
32 condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y
33 profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la
34 Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los
35 poderes públicos en esta materia, y se dicta en virtud de la habilitación que
36 confiere al Gobierno el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
37 Educación, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del
38 sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en el
39 artículo 6 bis 1 a) y c), de la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

40 El anexo III carece del carácter de legislación básica.

1 **Disposición final tercera. Desarrollo normativo.**

2 Corresponde a la persona titular del Ministerio de Educación y Formación
3 Profesional dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones
4 sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este real
5 decreto, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades
6 autónomas.

7 **Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

8 El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
9 Boletín Oficial del Estado.

10 Dado en Madrid, el XX de XXX de XXXX

11

BORRADOR